



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3063**
Referencia : Proceso Ejecutivo A Continuación De Monitorio.
Demandante : Inés Montaña De Cortes
Demandante : María Isabel Cortes Montaña.
Demandado : Piedad Roció Álvarez González.
Rad. Monitorio : 76-400-40-89-001-2022-00176-00.
Rad. Ejecutivo : 76-400-40-89-001-2022-00408-00.

La Unión Valle, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos establecidos en el art. 306 del C.G..CP solicita que se continúe con la ejecución en contra de la aquí demandada, como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en el artículo antes citado y 421 y ss, se procederá de conformidad con el art. 430 ibidem, librando mandamiento de pago en los términos solicitados por el apoderado judicial:

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Piedad Roció Álvarez González identificada con la cedula de ciudadanía número C.C. No 26.176.624 y a favor de Inés Montaña De Cortes identificada, con cédula de ciudadanía No. 29.379.880 de Cartago, y en favor de María Isabel Cortes Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.614.476 de la Unión, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de veintiún millones trescientos treinta y tres mil pesos mcte (\$21.333.000) por concepto de capital representado en la sentencia No. 128 de 22 de septiembre de 2022, que accedió a las pretensiones en el proceso declarativo, en favor de la señora Inés Montaña de Cortes identificada con la cedula de ciudadanía número 29.379.880,
- B.** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa contemplada en el Artículo 1617 del Código Civil, cobrados desde el 30 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total
- C.** Por la suma de quince millones treinta y tres mil pesos mcte (\$15.033.000) por concepto de capital representado en la sentencia No. 128 de 22 de septiembre de 2022, que accedió a las pretensiones en el proceso declarativo, en favor de la señora María Isabel Cortes Montaña identificada con la cedula de ciudadanía número 29.614.476,
- D.** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa contemplada en el Artículo 1617 del Código Civil, cobrados desde el 15 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada por estado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del Código General del Proceso, habida cuenta que fue presentada el 21 de octubre de 2022 es decir antes de los treinta (30) días que indica la norma.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación por estado cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: El Doctor Alejandro Nieto Martínez continua como apoderado de las señoras Inés Montaña De Cortes y María Isabel Cortes Montaña. quien ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c969b4199bd216d3bde40fa1b51431d8d3be21e1ff16d3f230c31a7e56b60a48**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3064**
Referencia : Proceso Ejecutivo A Continuación De Monitorio.
Demandante : Inés Montaña De Cortes
Demandante : María Isabel Cortes Montaña.
Demandado : Piedad Roció Álvarez González.
Rad. Monitorio : 76-400-40-89-001-2022-00176-00.
Rad. Ejecutivo : 76-400-40-89-001-2022-00408-00.

La Unión Valle, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

- 1) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-56096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle que se denuncia como de propiedad de la demandada **Piedad Roció Álvarez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.176.624 de San Pelayo, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.
- 2) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-26352**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle que se denuncia como de propiedad de la demandada **Piedad Roció Álvarez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.176.624 de San Pelayo, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.
- 3) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-43981**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle que se denuncia como de propiedad de la demandada **Piedad Roció Álvarez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.176.624 de San Pelayo, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.
- 4) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-54910**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle que se denuncia como de propiedad de la demandada **Piedad Roció Álvarez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.176.624 de San Pelayo, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.
- 5) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T.S. o que a cualquier otro título bancario posea la demandada: **Piedad Roció Álvarez González**, identificada con cédula de



ciudadanía No. 26.176.624 de San Pelayo, en los siguientes establecimiento financieros: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Av Villas, y Banco Agrario de Colombia, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$90.000.000).

- 6) Decretar el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **La Pradera City**, ubicado en La Cr 16 Nro. 14-58 - Barrio La Cruz en la unión, Valle del Cauca, identificado con la matricula mercantil No. 42014, de la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la demandada **Piedad Roció Álvarez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.176.624 de San Pelayo, Librar oficio respectivo.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a6c3f65ae46bfa6956c69bf6e1337a83dcd3e44cfde2f184a5d130922cd2dd**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>